REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ATACO TOLIMA

Ataco, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación Proceso: 73-067 -40-89-001-2021-00227-00

Como quiera que reúne las exigencias de los artículos 422, 424, 430, 82 y ss., del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de JESUS ANTONIO FERREIRA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No.14.190.752 de Planadas, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $1.668.317,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4866470212437883.

1.2. Por la suma de $223.224,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de noviembre de 2019 hasta 21 de agosto de 2020.

1.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de agosto de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

2.1. Por la suma de $2.197.815,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.4481860003404289.

2.2. Por la suma de $78.484,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 30 de noviembre de 2020 hasta 21 de diciembre de 2020.

2.3. Por los intereses de mora causados desde el 22 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

3.1. Por la suma de $2.752.572,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100006852 con obligación No.725066490102264.

3.2. Por la suma de $284.889,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 8 de septiembre de 2020 hasta 8 de septiembre de 2021, a la tasa del DTF más 7.0 efectivo anual.

3.3. Por los intereses de mora causados desde el 9 de septiembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

4.1. Por la suma de $3.651.973,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100008786 con obligación No.725066490132428.

4.2. Por la suma de $180.300,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de octubre de 2021 hasta 5 de noviembre de 2021, a la tasa del DTF más 7.0 efectivo anual.

4.3. Por los intereses de mora causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

5.1. Por la suma de $8.000.000,oo M/cte., por concepto del saldo de capital insoluto respecto del título valor Pagaré No.066496100013025 con obligación No.725066490201503.

5.2. Por la suma de $546.900,oo por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 29 de junio de 2020 hasta 29 de junio de 2021, a la tasa del DTF más 2.0 efectivo anual.

5.3. Por los intereses de mora causados desde el 30 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados sobre el capital adeudado, sin exceder la tasa máxima legal vigente, conforme certificado de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: **IMPRIMIR** al presente asunto el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, ordenándosele que dentro del término de cinco (5) días páguese la obligación a la entidad demandante de conformidad con el artículo 431 *ibídem*, o en su defecto cuenta con diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Respecto de las costas y gastos procesales este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Miguel Fernando Moreno Cabrera, como apoderado judicial de la entidad ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: AUTORIZAR, a las personas mencionados en la petición especial de la demanda como dependientes judiciales, bajo la responsabilidad del apoderado judicial de la entidad ejecutante, conforme lo regula el artículo 27 Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA PATRICIA FLÓREZ VÁQUIRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. NOTIFICACION POR ESTADO. Ataco Tolima, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Por anotación en el estado **Nº134,** se notifica por estado el auto que antecede. Inhábiles: No.-

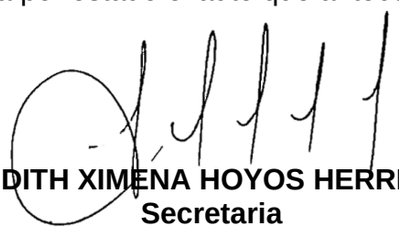

JUDITH XIMENA HOYOS HERREÑO
Secretaria